

Fecha: 03/2021



Los Sujetos Pasivos No Especiales y El Impuestos a las Grandes Transacciones Financieras

Lcdo. Francisco Acevedo

¿Quiénes son los Sujetos Pasivos No Especiales (SPNE)?

Todos aquellos sujetos pasivos que no hayan sido calificados por el SENIAT como Sujeto Pasivo Especial (SPE). En esta clasificación se encuentran:

Personas Naturales (PN)



Personas Jurídicas (PJ)



Entidades económicas sin personalidad Jurídica (EESPJ)



Soy un Sujeto Pasivo NO Especial,

¿En qué me afecta el IGTF?

Todos los SPNE, también tienen la obligación de contribuir con este impuesto, en los algunos casos.

Foto vía Shutterstock

Lcdo. Francisco Acevedo

Los Sujetos Pasivos No Especiales son Contribuyentes del IGTf cuando:

CASO 1:

Contribuyentes:

- Las Personas Naturales
- Las Personas Jurídicas
- Las Entidades económicas sin personalidad jurídica

Hecho Imponible: Por los pagos realizados en nombre de un SPE, con el cual posea o no vinculación jurídica y exista o no mediación de las instituciones financieras.

Alícuota Aplicable: 2%.

Declaración y pago: La PN, PJ o Entidad Económica declara y paga el importe correspondiente.

Los Sujetos Pasivos No Especiales son Contribuyentes del IGTF cuando:

CASO 2:

Contribuyentes:

- Las Personas Naturales
- Las Personas Jurídicas
- Las Entidades económicas sin personalidad jurídica.

Hecho Imponible: Por los pagos realizados a un SPE, en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, sin la mediación de instituciones financiera.

Alícuota Aplicable: 3%.

Declaración y pago: SPE quien aplica la percepción del IGTF al SPNE.

Consideraciones importantes

Los SPE, son los únicos autorizados para realizar la percepción del 3% del IGTF. Puedes consultar si la persona a la que le estas comprando es SPE consultando su RIF en el portal del SENIAT a través del enlace que te dejo a continuación, en la Condición debe indicar: “Agente de Retención del IVA”

<http://contribuyente.seniat.gob.ve/BuscaRif/BuscaRif.jsp>

Si cancelas a un SPE en divisas sin la mediación de instituciones financieras o criptoactivos o criptomonedas distintos a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, tendrás que hacer un pago adicional del 3% calculado sobre esta forma de pago.



Consideraciones importantes



- El IGTF percibido por un SPE, debe estar reflejado en la factura fiscal que te entregan.
- Si realizas pagos en divisas a un **SPNE** con o sin la mediación de instituciones financieras o criptoactivos o criptomonedas distintos a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, NO te deben realizar la percepción del IGTF.
- Si realizas pagos en Bolívares o criptoactivos o criptomonedas emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, NO estas sujeto a la percepción del IGTF por parte del SPE.
- El pago del IGTF no es deducible del ISLR



Procura realizar tus pagos a SPE en Bolívares o en criptomonedas o criptoactivos emitidos por la República Bolivariana de Venezuela

Si te cobran la percepción del 3%, asegúrate que estas comprando ante un SPE y que el monto pagado por la percepción esté reflejado en la factura de compra.

Si tienes la necesidad de realizar la compra en divisas o criptoactivos o criptomonedas no emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, evalúa si existen proveedores del producto o servicio que requieras, que que NO SEA un Sujeto Pasivo Especial.

Recomendaciones para SPNE



Analiza lo que te resulte más favorable entre realizar operaciones cambiarias para conseguir los bolívares o pagar el 3% de la percepción del IGTF, en caso que aplique. Ten en cuenta que por lo general, las instituciones financieras te muestran una tasa de cambio menor para la compra, además te cobran una comisión bancaria.

Procura no realizar pagos en nombre de un Sujeto Pasivo Especial.

Recomendaciones para SPNE

Material preparado para fines académicos por:
Lcdo. Francisco Acevedo

Se fundamenta en el análisis realizado por el autor a la Ley de las Grandes Transacciones Financieras publicada en G. O. Extraordinaria N° 6687, Providencia Administrativa 000013 emitida por el SENIAT publicada en la G.O. N° 456.309 y el decreto de Exoneración N° 4647 publicado en G. O. Extraordinaria N° 6689, así como el compartir de opiniones con otros colegas y amigos. Fecha 25/03/2022.



Yo puedo estar equivocado y tú puedes tener la razón y, con un esfuerzo, podemos acercarnos los dos a la verdad
— Karl Popper —